



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2023-00412-00
DEMANDANTE: JOSE BERNARDO GRUESO ANAYA
DEMANDADO: HEIDY SUSANA VELEZ MERCADO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovido por **JOSE BERNARDO GRUESO ANAYA** contra **HEIDY SUSANA VELEZ MERCADO**.
2. Las pruebas referenciadas en la demanda no fueron aportadas en los anexos de la misma.
3. No hay claridad sobre el lugar donde se encuentran residiendo actualmente los menores

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se encuentra que la misma fue presentada sin incluir los respectivos anexos, por lo cual no tiene el despacho forma de confirmar los documentos y demás medios probatorios necesarios para dar trámite al proceso en cuestión. Por lo que será necesario que la parte demandante los aporte con la mayor brevedad posible.

Así mismo, se encuentra que no hay claridad de si los menores se encuentran residiendo en Barranquilla y de ser así, cual es la dirección de la vivienda en la que se encuentran ni quienes son las personas con las que conviven actualmente; todo lo anterior, información necesaria para el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 191
Fecha: 15 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
14 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2e33dfe5d4a8b2ae6d119c7b6a5529a8ed3b6ed95510fe4324974c4456ee00**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>